

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

CLAUDIA

En San Miguel, Región Metropolitana, a 22 de abril de 2024, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**, Licenciada en Historia y Magíster en Periodismo con mención Prensa Escrita, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante “la Corporación”; y, por la otra, doña **CLAUDIA**

en adelante “la Prestadora”, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a doña **CLAUDIA** quien acepta, la prestación del servicio de Cuenta Cuentos en la Casa de las Culturas de San Miguel.

A continuación, se exponen los detalles de la prestación de servicios:

Marco de Ejecución de la Prestación	Desarrollo de la cartelera cultural 2024 de Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel - Fomento lector a través de cuenta cuento, contexto mes del libro.
Prestación	“Cuenta Cuentos en la Casa de las Culturas”
Lugar de la Prestación	Casa de las Culturas de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

Fecha de la Prestación	Lunes 22 de abril 2024
Horario	09:30 a 11:00 hrs.
Público Objetivo	Curso 1° Básico de la Escuela Llano Subercaseaux, consistente en 34 niños y niñas y 11 adultos.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a las fechas contempladas en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.

TERCERA: La **CORPORACIÓN** pagará a la **Prestadora** por la ejecución de sus servicios profesionales un **valor total de \$ 84.040.- (ochenta y cuatro mil cuarenta pesos) brutos**, contra la emisión de boleta de honorarios, conforme el informe indicado en la cláusula **OCTAVA letra b)** del presente contrato, debiendo la Corporación retener el impuesto del 13,75% respectivo y enterarlo al Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al procedimiento tributario correspondiente.

El valor indicado precedentemente no contempla de forma alguna pagos adelantados o proporcionales, con anterioridad a la entrega de informe que dé cuenta del cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas mediante el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, en caso de corresponder, el Servicio de Impuestos Internos realizará la retención de un 3% adicional de la respectiva Boleta de Honorarios, con motivo del Préstamo Solidario del Estado, lo que será de cargo de la Prestadora.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

[Redacted bank account information]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles siguientes de la recepción conforme de la boleta de honorarios por parte de la Corporación y solo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde a la cuenta **Honorarios a Suma Alzada / Personas Naturales / Del presupuesto vigente de la Dirección de Cultura 2024.**

CUARTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir la Prestadora para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

QUINTA: Para proceder al pago del servicio encomendado, la **Prestadora** deberá emitir dentro del quinto día hábil siguiente al de la fecha de ejecución del término del servicio la respectiva Boleta de Honorarios a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un **informe** de prestación de servicios que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación del servicio respectivo, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada, adjuntando los medios de verificación correspondientes, tales como fotografías de respaldo, entre otros. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado previamente a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá aprobar u observar ambos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes.

SEXTA: El presente contrato se entiende celebrado para la ejecución de una actividad específica y determinada, esto es, la actividad "Cuenta cuentos en la Casa de Las Culturas de San Miguel", de acuerdo a la descripción efectuada mediante la cláusula **SEGUNDA** del presente documento, de modo tal que, la presente contratación se extiende desde y hasta el día **22 de abril del 2024**. Con todo, en caso de que la prestadora no pudiera cumplir con las actividades encomendadas por el presente contrato, la Corporación podrá dejar sin efecto la relación contractual. Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios realizados por la **Prestadora** corresponderá a la **Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel**, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto del servicio contratado y visar la boleta de honorarios respectiva para que proceda el pago del servicio contratado.

OCTAVA: La **Prestadora** adquiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- a) Cumplir con las fechas, lugar y horarios de realización de la prestación, establecidas en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.
- b) La Prestadora debe entregar informe a la Corporación para revisión, al correo electrónico [REDACTED] después de la ejecución del servicio contratado, considerando los plazos y exigencias dispuestas por la cláusula **QUINTA** del presente convenio. Luego de ser aprobado dicho informe por la Corporación, la Prestadora debe emitir la correspondiente boleta de honorarios. La boleta de honorarios, en conjunto con el informe aprobado de la Prestadora, debe ser emitida y entregada a la Corporación al correo electrónico [REDACTED] dentro de los 5 días hábiles siguientes al del

término de la prestación. Cualquier Boleta de Honorarios que no sea acompañada del respectivo Informe de Prestación de Servicios, debidamente aprobado por la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, no autorizará su pago.

NOVENA: La Prestadora, por este acto, autoriza a la **CORPORACIÓN** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación, y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor total del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA** y **OCTAVA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Prestadora, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor total del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de la Prestadora, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá a la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores y trabajadoras dispuestos por la **Prestadora**, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre la Prestadora y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que la prestación acordada no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre la **Prestadora** y la **CORPORACIÓN**. No obstante, las partes deben ceñirse estrictamente a las estipulaciones de este contrato y praxis profesional. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil y regido en consecuencia por las estipulaciones del Código Civil, no derivando una relación de subordinación o dependencia, de aquellas establecidas en el Código del Trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Por lo tanto, las relaciones entre los comparecientes se regularán



por las estipulaciones del presente convenio y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil específicamente lo referido al convenio de arrendamiento de servicios profesionales.

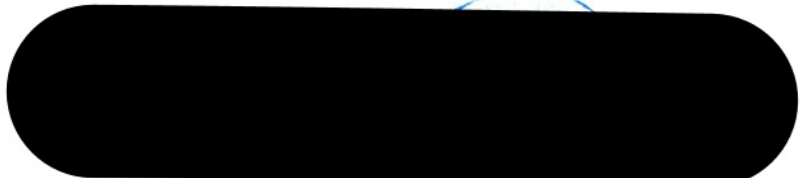
DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de 02 de enero de 2024, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08-2024, de fecha 03 de enero del año 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez.



DÉCIMO QUINTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



CLAUDIA
PRESTADORA

